

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA 9,00 —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos		ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños
El pago es adelantado		

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La Federación Nacional de Círculos mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación gremial española y los gremios de carnes solicitaron de este Ministerio la derogación del Real decreto de 17 de Enero de 1928, que modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, vino a disponer que el arbitrio sobre el consumo de carnes tuviera como base de percepción el peso en vivo de la res de que procedía, y el restablecimiento en su lugar del primitivo precepto del Estatuto sobre el peso en canal.

En su vista, tomando en consideración la solicitud y su importancia, por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Abril último, publicada en la Gaceta del 10, se dispuso abrir un plazo de treinta días para que pudieran informar por escrito los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados que lo estimaran conveniente, dado el vital interés del asunto.

A tal información han acudido 18 Ayuntamientos de capitales, 145 de las demás poblaciones y 98 entidades de todas clases, habiéndose pronunciado en favor de la petición formulada 11 Municipios de los primeros, 109 de los segundos y otros muchos, cuyo número no especifican los resúmenes de los Delegados de Hacienda; 95 Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y Gremios; es decir, más de

las dos terceras partes de los informantes.

Además, de los informes emitidos a este Ministerio por 16 Delegaciones de Hacienda de las provincias, 14 lo fueron en sentido favorable al cambio de procedimiento para la exacción del arbitrio municipal de que se trata. Los demás Delegados se han limitado a transmitir los informes recibidos.

Resulta, por tanto, que el retorno al sistema de peso en canal tiene la aceptación de más de las dos terceras partes de las Corporaciones y entidades que han acudido a la libre información decretada.

Y como, por otra parte, las múltiples dificultades que han venido observándose en la práctica en los adeudos de las mencionadas especies, por las circunstancias concurrentes en las reses vivas de nuestro país, que dieron origen a multitud de reclamaciones, especialmente por las dificultades casi insuperables en muchos casos, efecto de las condiciones del ganado vivo, para poder llegar a un funcionamiento normal de las básculas que permita fijar el peso exacto, aconsejan al presente volver de nuevo al sistema que, autorizado en el vigente Estatuto municipal, venía desde muy antiguo utilizándose como más práctico por los Ayuntamientos, sin protesta alguna; claro es, a reserva siempre de la facultad que en aquellas Corporaciones reside para poder premiar, como sería conveniente, las reses que se presenten al sacrificio con mayor peso o mejores condiciones, bien por el establecimiento de escalas graduales para su adeudo, dentro de los límites fijos, o en la forma que mejor estimen, con el fin de estimular a los ganaderos a la crianza de buenos ejemplares, que es también lo que, con mejor intención que resultado se propuso el Real decreto de 17 de Enero.

Aprovechando la oportunidad, se deshace la ambigüedad a que se venía prestando alguno de los epígrafes de la tarifa relativa a caza menor.

Fundado en dichas considera-

ciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid. 1.º de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 1.888.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado c) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.º Al epígrafe «canejos», de las clases de la tarifa mencionada, se añadirán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.º El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 4.º Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander, a dos de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Argüelles y Argüelles.

Dirección General de Obras públicas

—:—

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, que solicita derivar agua del cauce del arroyo Santa Bárbara, para limpiarle y extraer, par su aprovechamiento, los residuos minerales que arrastra la corriente a su paso por el poblado del Pontón del Villar, acompañando a la petición el proyecto correspondiente remitido a resolución superior por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la petición se refiere al tramo del cauce público del arroyo de Santa Bárbara, en longitud de 130,50 metros, contados hacia aguas arriba de la desembocadura en el río Nalón, del citado barranco:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de Octubre de 1927, abriendo información pública, y anunciado por edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio no se presentó reclamación, pero sí una ante el Gobierno civil, suscrita por D. Gabino Fernandez:

Resultando que la reclamación presentada la funda el opositor en que el Ayuntamiento peticionario no dispone de los terrenos necesarios en donde se proyectan las instalaciones para el aprovechamiento de los residuos minerales que desea obtener y en que se causan perjuicios a las propiedades del reclamante:

Resultando que expuesta a la entidad peticionaria la reclamación presentada, la refuta, manifestando que, por cesión de su propietario, posee los terrenos necesarios para la realización del proyecto y que el opositor se opone sistemáticamente a todo proyecto del Ayuntamiento:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto, según acta levantada al efecto, que consta en el expediente, informa el Ingeniero que la practicó, tanto sobre la reclamación presentada como sobre el proyecto que acom-

pañó a la petición, manifestando sobre la primera que es infundada en cuanto a lo que se refiere de no disponer de terrenos el Ayuntamiento peticionario para la explotación que se proyecta, y en cuanto a los perjuicios que a las fincas del opositor pueda causarle la explotación deben abonárselas cuando se produzcan y en la cuantía que estimen a su tiempo:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño hace suyo el informe del Ingeniero encargado y propone las condiciones con que puede otorgarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia emitió informe favorable de conformidad en lo que a minas se refiere, con lo manifestado por el Ingeniero encargado de hacer la confrontación:

Resultando que la Junta de Sanidad acordó abstenerse de informar acerca de la concesión solicitada, por entender no está relacionada con la Sanidad:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Abogacía del Estado proponen se acceda a lo solicitado, siempre que se cumplan por la entidad peticionaria las condiciones que en sus informes aconsejan la División Hidráulica del Miño y la Jefatura de Minas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado, según informa la División Hidráulica:

Considerando que en la petición del Ayuntamiento ha lugar a considerar dos aspectos distintos, que son: el aprovechamiento de los escombros depositados en el cauce y la utilización de las aguas, derivando las de su curso natural para obtener al decantarlas los residuos minerales que existen en suspensión:

Considerando que el aprovechamiento de aguas que se solicita está definido por el volumen de 10 litros por segundo, la toma por la construcción de una pequeña presa en el origen del tramo del río que se desea descombrar y el desagüe en el final de aquél:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites que dispone la Real orden de 6 de Octubre de 1906, la Instrucción de 14 de Junio de 1833, con las modificaciones del Real decreto ley número 33 de 1927, que respectivamente regulan las concesiones de uno y otro aspecto de la petición:

Considerando que la inhibición, por parte de la Junta de Sanidad de Oviedo, aporta un reconocimiento implícito de que ningún peligro para la salubridad pública puede derivarse de otorgarse la concesión:

Considerando que con la concesión que solicita el Ayuntamiento peticionario se logrará mejorar el tramo del arroyo de Santa Bárbara a su paso por el poblado de Pontón del Villar, expuesto con frecuencia a los efectos de las inundaciones en las grandes avenidas, sin duda por insuficiencia de la sección actual del cauce, al

que se proyecta dar la suficiente para el paso de aquéllas:

Considerando que los residuos arrastrados por el arroyo antes dicho no son de propiedad de las explotaciones de donde proceden, ya que los arrojan al mismo, ni de los que arrastra el agua del barranco, depositándolos en su cauce de dominio público:

Considerando que la reclamación formulada no se apoya en disposiciones legales, y por ello carece de fundamento, y en caso de que se produjesen perjuicios, quedará obligada la entidad peticionaria a abonar, en su día, las indemnizaciones que sean procedentes, en armonía con los daños que realmente pudieran ocasionar:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, siendo favorables al otorgamiento de la concesión los informes de cuantas entidades han intervenido en aquélla:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto-ley número 33, de la fecha ya indicada anteriormente, compete otorgar la concesión al Ministro de Fomento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio la concesión de diez litros de agua por segundo, derivándolos del barranco de Santa Bárbara, en dicho término municipal, para la limpia del tramo de 150,50 metros de dicho barranco, contados hacia aguas arriba desde la desembocadura en el río Nalón, y a la vez, para la extracción y aprovechamiento de residuos minerales que procedentes de lavaderos superiores, se depositen en dicho tramo de barranco y de los que lleven en suspensión las aguas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la entidad peticionaria, suscrito en 26 de Julio de 1927 por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y quedarán terminadas en el de un año, a partir de dicha fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la que vigilará que el grado de clasificación del agua después de utilizarla en el lavado de minerales sea el necesario, para que pueda usarse debidamente en los usos inferiores a que está destinada el agua del río Nalón. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad peticionaria, la que dará cuenta del comienzo y terminación de las obras.

5.ª Terminadas éstas, serán reconocidas por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones haciendo constar en dicho documento la referencia definitiva de la coronación de la presa de derivación a punto invariable del te-

reno, el estado de pureza o clasificación del agua, al devolverse al río, y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleada que deben ser de producción nacional, no pudiendo poner en explotación la instalación sin que reciba aprobación dicha acta por la Dirección general de Obras públicas.

Queda sujeta esta concesión a las prescripciones que dicte la Jefatura del Distrito minero de Oviedo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten sobre la materia como Inspector de las instalaciones que se efectúan para el lavadero de minerales.

6.ª Queda asimismo esta concesión sujeta a las disposiciones que preceptúa el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, a los de contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a mantener el grado de clasificación debido de las aguas evacuadas y a demoler las obras a la terminación del plazo de concesión, dejando el cauce expedito para el debido curso de las aguas.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para establecer la presa, toma de agua y desagüe de las utilizadas en el lavado de minerales.

10. Caducará la concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1930.—El Director general, Martínez Acacio.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta de 12 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid* de ayer, se publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 del actual:

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 739

Excmo. Sr.: El Real decreto de

4 de Mayo del presente año publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso la renovación total del Censo electoral, con objeto de iniciar las operaciones a base de datos de la máxima sinceridad y exactitud, y contando con el probado celo de cuantos habían de intervenir en esta labor, y a fin de que no hubiese de sufrir demora el momento de disponer de un Censo útil para celebrar elecciones, se hubieron de acortar los términos habitualmente establecidos, reduciendo en todo lo posible los plazos en que los distintos trámites habían de efectuarse, respondiendo la labor a realizar al deseo de conseguir la mayor pureza del futuro Censo y la mínima duración del período necesario para confeccionarlo, ya que así lo imponían supremas razones de interés general.

Consecuente con este espíritu, por disposición del artículo 7.º del Real decreto de referencia, las listas provisionales de electores quedarán terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el día 15 del corriente mes de Agosto, debiendo ser remitidas al siguiente día 16 a las Juntas municipales del Censo electoral, quienes deberán darles la publicidad acostumbrada, exponiéndolas al público desde el día 20 del corriente al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

En deseo del Gobierno de S. M. que la inevitable reducción de los plazos habituales a que antes se alude se halle compensada con una mayor intensificación de la publicidad de los mismos, para lograr que alcance su conocimiento la propagación más completa y extensa posible

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por V. E. se adopten las medidas que juzgue necesarias a fin de que por ninguna Junta municipal del Censo electoral se deje de dar conocimiento al vecindario de la exposición de las listas de electores en los días señalados y en el lugar de costumbre, y que se haga conocer y divulgar también dicha exposición, no sólo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino también por toda la Prensa periódica, bandos, anuncios, pregones públicos (donde los hubiere) y cuantos medios de difusión estén a su alcance, recordándose al vecindario la obligación y el derecho que tiene de examinar estas listas electorales que han de exponerse en cada término municipal durante los citados días 20 de Agosto al 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, y que forzosamente han de hacer se por cuantos adviertan errores ante las Juntas municipales del Censo electoral las reclamaciones que contra dichas listas presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificación de apellidos o nombres, dentro del plazo que queda marcado, y si por abandono negligente de sus deberes ciudadanos el presunto elector no cuida de comprobar en las listas provisionales que figura inscrito sin error alguno o no hace la reclamación pertinente para rectificar los errores padecidos, la

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE JULIO DE 1930

AÑO DE 1930

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

responsabilidad de la privación del voto o la discusión de su derecho a emitirlo será exclusivamente suya, ya que no pueden formularse ni admitirse reclamaciones ni rectificaciones una vez pasado el plazo legal que se fija.

Es asimismo necesario para la debida eficiencia de esta labor, el que por parte de V. E. se excite especialmente el celo y actividad de los funcionarios públicos en esta gestión porque si la obligación de velar y coadyuvar a la pureza del Censo y al saneamiento del sufragio es deber primordial de todo buen ciudadano hay que esperar y hay que exigir la mayor diligencia en aquellas personas que desempeñando funciones públicas están obligadas a dar ejemplaridad con su conducta en el exacto y puntual cumplimiento de las obligaciones que se derivan de sus cargos, de servidores de la Nación y del interés general de la misma, debiéndoseles estimular para que su cooperación sea prestada con toda la eficacia debida, y que V. E. debe recabar con toda energía por los medios que estime más adecuados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de...

«Gaceta» del 15 Julio)

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden circular, llamo la atención de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y Alcaldes todos de esta provincia, para que den la mayor publicidad a las listas provisionales de electores, exponiéndolas aquéllos en el lugar de costumbre, desde el 20 del actual hasta el 3 de Septiembre próximo, ambos inclusive, divulgándolas también por medio de bandos, anuncios, pregones, Prensa y cuantos medios de difusión estén a su alcance, a fin de que lleguen a conocimiento de todos los electores de la provincia, encargando este Gobierno, asimismo, a todos los funcionarios públicos presten con toda la eficacia debida su cooperación a la consecución de la pureza del Censo y saneamiento del sufragio.

Oviedo, 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.952

CIRCULAR

El aumento de tráfico en esta provincia y las características de sus carreteras, exigen el cumplimiento más riguroso del Reglamento de circulación urbana e interurbana y especialmente de las prescripciones siguientes:

Los vehículos de tracción animal deben marchar continuamente por la derecha (artículo 5.º), y cuando se detengan lo harán siempre sin dificultar la circulación (artículo 12). Los conductores no se separarán del puesto de mando (artículos 33 y 34)

INGRESOS		PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
		autorizado	realizadas	EN MAS	EN MENOS
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rentas	133.350,89	8.772,83	»	124.578,06
2	Bienes provinciales	22.000,00	4.509,00	»	17.491,00
3	Subvenciones y donativos	676.060,36	269.638,31	»	406.422,05
4	Legados y mandas	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	102.050,00	18.846,13	»	83.203,83
6	Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Derechos y tasas	179.225,00	21.302,87	»	157.922,13
8	Arbitrios provinciales	3.468.493,94	1.551.386,20	»	1.917.107,74
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.201.820,78	42.948,79	»	1.158.871,99
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29	58.774,13	»	287.672,16
11	Recargos provinciales	403.813,00	201.906,48	»	201.906,52
12	Traspaso de obras y servicios públicos	261.657,85	»	»	261.657,85
13	Crédito provincial	42.423,80	21.120,00	»	21.303,80
14	Recursos especiales	141.703,75	44.433,11	»	97.270,64
15	Multas	2.200,00	216,48	»	1.983,52
16	Mancomunidades interprovinciales	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63
17	Reintegros	55.000,00	22.588,38	»	32.411,62
18	Fianzas y depósitos	500,00	»	»	500,00
19	Resultas	5.313.242,65	1.192.822,64	»	4.120.420,01

PAGOS

		14.424.727,76	4.029.968,17	»	10.394.759,59
1	Obligaciones generales	428.339,94	169.070,19	»	259.269,75
2	Representación provincial	69.000,00	19.290,50	»	49.709,50
3	Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación	338.506,20	126.083,67	»	212.422,53
6	Personal y material	964.190,60	512.254,66	»	451.935,94
7	Salubridad é higiene	147.000,00	»	»	147.000,00
8	Beneficencia	2.365.432,85	644.721,83	»	1.720.711,02
9	Asistencia social	226.350,00	59.371,50	»	166.978,50
10	Instrucción pública	292.401,25	108.101,75	»	184.299,50
11	Obras públicas y Edificios provinciales	1.756.973,29	443.186,57	»	1.313.786,72
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13	Montes y pesca	127.650,00	11.206,62	»	116.443,38
14	Agricultura y ganadería	311.651,53	106.505,59	»	205.145,94
15	Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16	Mancomunidades int. provinciales	2.074.739,45	570.702,82	»	1.504.036,63
17	Devoluciones	»	1.968,06	1.968,06	»
18	Imprevistos	8.000,00	2.750,00	»	5.250,00
19	Resultas	3.320.937,54	914.353,26	»	2.406.584,28
		12.432.422,65	3.689.567,02	1.968,06	8.744.823,69
	EXISTENCIA EN CAJA	»	340.401,15	»	»

Oviedo, 31 de Julio de 1930.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.

Los automóviles llevarán su derecha y muy especialmente en las curvas de visibilidad reducida en que no se divisen 200 metros de vía (artículo 5.º). No se intentarán los adelantos en travesías estrechas o trozos de caminos con viviendas próximas. La velocidad se reducirá a 15 kilómetros por hora en los sitios de visibilidad nula (artículo 49), y en las curvas de visibilidad reducida o sitios que presenten algún obstáculo, no excederá de 40 kilómetros por hora (artículo 51). En los estacionamientos se dejará el automóvil fuera de la zona de tránsito (artículo 54). Durante la noche se sustituirá el alumbrado intensivo por otro que

no produzca de-lumbramiento al conductor del vehículo que se acerque en sentido opuesto; debiendo iniciarla el que juzgue que su alumbrado es el más intensivo (artículo 176). En los pasos a nivel se moderará la marcha de los coches debidamente, e incluso parando totalmente en aquellos en que la visibilidad no permita apreciar si hay algún convoy próximo, y no cruzando aquéllos hasta cerciorarse de que pueden hacerlo sin peligro (Real orden 21 de Abril de 1930).

Las bicicletas circularán siempre por el borde derecho, unas detras de otras y moderando su velocidad siempre que las alcance

un vehículo automóvil (art. 65).

Los peatones marcharán por el borde izquierdo del camino y lo atravesarán siempre normalmente y en sitios en que sea visible la carretera en ambos sentidos (artículo 27) No se permitirán bailes ni agrupaciones de personas o animales en las carreteras, sin permiso especial y protegiendo el tramo ocupado con las señales preseritas.

En general, se recuerda a todos los concesionarios de servicio público por carreteras y conductores la obligación ineludible en que están de cumplir cuantas prevenciones haya dictadas sobre la materia, estando dispuesto a estos

efectos retirar el carnet a los conductores que desconozcan o demuestren no estar impuestos de sus obligaciones.

La Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad vigilarán el cumplimiento y denunciarán las infracciones que observen, debiendo aquélla, en casos de accidentes, levantar el correspondiente atestado en el que figuren nombres de los conductores, matrícula del coche, lugar y punto kilométrico, así como declaración de los testigos presenciales y todos aquellos datos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.

La Jefatura de Obras públicas será inflexible en la aplicación de las penas señaladas a los infractores de estas disposiciones.

Con el cumplimiento de las prescripciones que se recuerdan se facilitará la circulación, se evitarán accidentes, tan frecuentes en estos últimos días y se demostrará que esta provincia está preparada para utilizar los medios de transportes de la actualidad.

Oviedo, 12 de Agosto de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón y Lopez.

Administración Principal de Aduanas de Gijón

ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de una caja marca H. G. Garcia, peso bruto treinta y seis kilogramos, conteniendo crema y jalea de guayaba, conducidos a este puerto por el vapor Alfonso XIII, que llegó el día 31 de Diciembre último, procedente de la Habana, cuyo bulto venía consignado a A. G. Garcia y comprendidos en la partida cuarta del manifiesto número 462, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 11 de Agosto de 1930.—
El Administrador de la Aduana.
R. al núm. 1.916

3—3

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Lena

ANUNCIOS

La Comisión municipal permanente, en sesión del día 11 del corriente, acordó sacar a oposición la plaza de Jefe del Fielato de esta villa, dotada con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas; podrán tomar parte en ella los españoles mayores de 23 años y menores de 35 que no padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para desempeñar el cargo.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta

días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la que acompañarán partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales, certificación médica y otra de buena conducta, expedida por la Autoridad competente del punto de residencia.

Abonarán en el momento de presentar la solicitud, la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de dietas.

Los ejercicios serán dos, uno escrito y otro oral; consistirá el escrito en redactar y escribir dos oficios sobre asuntos de servicio y bajo los supuestos que acuerde el Tribunal, y el oral en contestar durante quince minutos o dos temas sacados a la suerte del cuestionario.

La puntuación será de quince a veinticinco puntos en cada ejercicio, el opositor que no tubiera el mínimo de quince puntos en el primer ejercicio no podrá pasar al segundo, y se le entenderá desaprobado.

A los que hayan desempeñado cargos similares en la Administración municipal se les concederán cuatro puntos.

El programa estará de manifiesto a los señores opositores en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de solicitudes en los días y horas hábiles de oficina.

Los ejercicios comenzarán a los doce días siguientes al en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

El Tribunal se constituirá con arreglo a la Ley el día indicado, a las once de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Pola de Lena, 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, F. Fresno.

—:—

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del corriente, acordó sacar a oposición la plaza de Administrador e Inspector general de Arbitrios de este municipio, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Podrán tomar parte en ella los españoles mayores de 25 años y menores de 40, que no padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la que se acompañarán los siguientes documentos: Partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales, otra médica y otra de buena conducta, expedida por la Autoridad competente del punto donde reside el solicitante.

Abonarán en el momento de presentación de la solicitud, la cantidad de treinta y cinco pesetas en concepto de dietas.

Los ejercicios para tomar parte en la oposición serán tres, el primero de equitación y conducción de vehículos de tracción de sangre, cuyo ejercicio calificará al señor Veterinario municipal; segundo, escrito de liquidación de la

recaudación mensual de diferentes arbitrios que tiene establecidos este Ayuntamiento, y tercero, que consistirá en contestar durante quince minutos, tres temas sacados por suerte del programa de oposición, uno de cada uno de los tres tercios del programa; la puntuación será de quince a veinticinco puntos en cada ejercicio, el opositor que no obtuviese el mínimo de quince puntos, en cualquiera de ellos, no podrá pasar al siguiente y se entenderá desaprobado. A los que hayan desempeñado cargos similares en la Administración municipal, se les concederán cuatro puntos.

El programa estará de manifiesto a los señores opositores en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de solicitudes, a horas hábiles de oficina.

A los doce días siguientes al en que termine el plazo de admisión de solicitudes, se constituirá a las cuatro de la tarde el Tribunal, con arreglo a la Ley, el que procederá a examinar las solicitudes presentadas, rechazando las que no reúnan las condiciones legales y señalará los días y hora en que comenzarán los ejercicios.

Pola de Lena, 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, F. Fresno.

—:—

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del corriente, acordó sacar a concurso la plaza de Maestro Delineante Jefe de Obras, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los españoles de 25 años y menores de 50, que no padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Las solicitudes para optar al concurso de referencia, serán necesariamente presentadas en esta Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la que acompañarán los siguientes documentos: Título de Escuela oficial que acredite suficiencia en el dibujo lineal y topográfico, partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, otro médico y otro de conducta, expedido por la Autoridad competente del punto donde reside el solicitante.

Se considerará como mérito preferente el mayor número de años de servicios prestados en propiedad en cualquier Ayuntamiento.

Pola de Lena, 12 de Agosto de 1930.—El Alcalde, F. Fresno.
R. al núm. 1.938

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia accidental de Oviedo.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía, instados por la Sociedad Hijos de Simeón Garcia y Compañía, contra D. Francisco González Solís, sobre pago de cantidad, se embargó como de la pro-

piedad de éste, lo siguiente, que en la actualidad se describe así:

Una casa de planta baja, planta alta y piso ático, sita en el lugar de Vidriero, hoy calle del Carmen, del barrio de Villalegre, señalada con el número 70, antes 48, ocupaba una superficie de 224 pies, equivalente a 17 metros 40 decímetros cuadrados, hoy cubre una superficie de ciento veintisiete metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros, y sus linderos son: al Este o frente, calle del Carmen; derecha entrando, casa de José Manuel Garcia; izquierda, casa de herederos de Narciso Menéndez, y por el fondo o atrás, finca o huerta de esta procedencia. Tasada en treinta y cuatro mil pesetas.

Tierra labradía, o sea la huerta, sita a la parte posterior de la casa anteriormente descrita, tenía de cabida nueve áreas, hoy mide siete áreas y cuarenta y nueve centímetros, cerrada sobre sí de muro alto, con varios árboles frutales, y en espaldera y sus linderos son al Norte con finca de José Manuel Garcia, Sur más de Rafael Fernandez, al Este la citada casa, y al Oeste bienes de herederos de Narciso Menéndez. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Por providencia de hoy, acordé sacar tales bienes a pública subasta, el día quince de Septiembre próximo, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ella, las cantidades en que respectivamente figuran tasados, y bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No existen títulos de propiedad, y los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, sin que los licitadores tengan derecho a exigir títulos.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a doce de Agosto de mil novecientos treinta. Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.956